

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1914).

NÚM. 3.171.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Servicio Agronómico.

###### CIRCULAR.

Según determina el artículo 64 de la vigente Ley de extinción de las plagas del Campo los trabajos de invierno para combatir el germen de langosta deben comenzar antes del día 1º de Diciembre.

La experiencia ha demostrado que los medios más eficaces empleados á dicho fin, son las escarificaciones ó labores muy someras de arado, donde no se disponga de escarificadores en los terrenos acotados que contengan dicho germen.

En su consecuencia, las Juntas municipales de extinción de las plagas del Campo y defensa contra las mismas, dispondrán inmediatamente lo necesario para el cumplimiento de la Ley y de

cuanto se determina en la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Julio último.

Por si los medios empleados no fueran suficientes á exterminar la mencionada plaga, las mencionadas Juntas locales procederán á formar los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida Ley y remitir una copia certificada á este Gobierno.

Los Alcaldes de las respectivas localidades pondrán inmediatamente á disposición del Presidente de la Junta local el presente número de este «Boletín» a fin de que conozcan esta Circular.

El incumplimiento de cuanto se deja expuesto será castigado severamente y en la forma que determina la referida Ley.

Valladolid 20 de Noviembre de 1914.

*El Gobernador.*

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Marina se interesa la publicación de la siguiente Real orden de 6 de Septiembre de 1910:

«Excmo. Sr.: Vista la exposición presentada á la Junta consultiva de esa Dirección General por el Vocal D. Juan Bautista Aznar,

solicitando que se acuerde y recabe del Gobierno de S. M. se hagan extensivos y se reconozcan los mismos derechos á los Vocales de las Juntas de pesca locales y provinciales que las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 3 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores conceden á los Vocales obreros de las Juntas Vocales y provinciales de Reformas Sociales, y para hacerlos efectivos se interesa de los Ayuntamientos en cuyos términos existan Juntas de pesca consignen en sus presupuestos una cantidad para los Vocales pescadores igual á la que tienen consignada para los Vocales obreros,

»S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el estudio de la Secretaría de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer se aclare con derecho á percibir dietas á los Representantes de las clases obreras en las Juntas de pesca provinciales y de los distritos, en forma análoga á la dispuesta para sus similares de las Juntas de Reformas Sociales, por los días que tengan que abandonar su trabajo para asistir á las sesiones, así como también que se interese del señor Ministro de la Gobernación ordene á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan constituidas las referidas Juntas de pesca que consignen en sus presupuestos la cantidad calculada para hacer frente á esta atención.

»Lo que de Real orden digo á

V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas para la inclusión en los presupuestos de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia de las cantidades á que alude la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.

—Sanchez Guerra.— Señor Gobernador Civil de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como complemento á las disposiciones dictadas para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, cuya convocatoria ha sido anunciada con fecha 4 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores, proceda el Tribunal á su calificación, publicando seguidamente la relación de los candidatos que hayan sido declarados aptos para actuar en el siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1914.)





